

Declarando titulares los cargos de Jueces de Paz Letrados de la República.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que la inamovilidad de los funcionarios judiciales es una de las garantías que contribuyen al mejor ejercicio del cargo; y

En uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Estatuto de 2 de setiembre último;

Decreta:

Artículo 1°.— Declárase titulares los cargos de Jueces de Paz Letrados de la República, con los mismos derechos, preeminencias y goces que los demás miembros del Poder Judicial.

Artículo 2° — Los nombramientos de los Jueces de Paz Letrados serán ratificados por las Cortes Superiores respectivas cada dos años.

Artículo 3° — La primera ratificación se realizará el 14 de enero de 1931.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Gustavo A. Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llona. — E. Castillo. — C. Rotalde.

Por tanto: mando se imprima, publíquese, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Sologuren.